

Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de enero de 2003

Resolución 1456 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4688ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2003

El Consejo de Seguridad,

Decide aprobar la declaración adjunta sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo.

03-21608 (S)

Anexo

El Consejo de Seguridad,

Reunido a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores el 20 de enero de 2003, reafirma que:

– El terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales;

– Los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos y es preciso condenarlos en forma inequívoca, especialmente si tienen como objetivo o lesionan a civiles en forma indiscriminada;

– Existe un peligro grave y cada vez mayor de que los terroristas tengan acceso a materiales nucleares, químicos, biológicos, y otros materiales potencialmente letales y, por consiguiente, es necesario hacer más estrictos los controles de esos materiales;

– En un mundo cada vez más globalizado se ha hecho cada vez más fácil para los terroristas explotar tecnologías, comunicaciones y recursos avanzados para sus objetivos criminales;

– Reviste urgencia hacer más estrictas las medidas para detectar y detener las corrientes de financiación y fondos para fines terroristas;

– Se debe evitar además que los terroristas recurran a otras actividades delictivas como la delincuencia transnacional organizada, el uso y el tráfico ilícitos de drogas, el blanqueo de capitales y el tráfico ilícito de armas;

– Dado que los terroristas y quienes los apoyan aprovechan la inestabilidad y la intolerancia para justificar sus actos delictivos, el Consejo de Seguridad está decidido a contraatacar contribuyendo a la solución pacífica de las controversias y procurando crear un clima de tolerancia y respeto mutuos;

– El terrorismo únicamente se puede derrotar mediante una estrategia cabal y sostenida con la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y redoblando los esfuerzos a nivel nacional.

* * *

En consecuencia, el Consejo de Seguridad pide que se adopten las medidas siguientes:

1. Todos los Estados deben tomar medidas urgentes para impedir y reprimir el apoyo activo o pasivo al terrorismo y, en particular, deben cumplir plenamente con todas las resoluciones del Consejo en la materia, especialmente las resoluciones 1373 (2001), 1390 (2002) y 1455 (2003):

2. El Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a que:

a) Se hagan partes, como cuestión de urgencia, en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, en particular el Convenio internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo, apoyen todas las iniciativas internacionales que se adopten a ese efecto y aprovechen plenamente las fuentes de asistencia y orientación que están apareciendo;

b) Se presten asistencia recíproca, en la mayor medida posible, para la prevención, la investigación, el procesamiento y el castigo de los actos de terrorismo dondequiera que se produzcan;

c) Cooperen estrechamente para aplicar plenamente las sanciones contra los terroristas y sus asociados, en particular Al-Qaida y los talibanes y sus asociados, según se indica en las resoluciones 1267 (1999), 1390 (2002) y 1455 (2003), adopten urgentemente medidas para impedirles el acceso a los recursos financieros que necesitan para llevar a cabo sus actividades y cooperen plenamente con el Grupo de Vigilancia establecido con arreglo a la resolución 1363 (2001);

3. Los Estados tienen que llevar ante la justicia a quienes financien, planeen, apoyen o cometan actos terroristas o proporcionen refugio seguro, de conformidad con el derecho internacional y en especial basándose en el principio de extradición o enjuiciamiento;

4. El Comité contra el Terrorismo debe intensificar su labor de promover la aplicación por los Estados Miembros de todos los aspectos de la resolución 1373 (2001), en particular examinando los informes de los Estados y facilitando asistencia y cooperación internacional y seguir actuando en forma transparente y eficaz y, a ese respecto, el Consejo:

i) Recalca la obligación de los Estados de presentar informes al Comité contra el Terrorismo dentro de los plazos fijados por éste, pide a los 13 Estados que aún no han presentado un primer informe y a los 56 Estados que están atrasados en la presentación de informes complementarios que los presenten antes del 31 de marzo y pide al Comité contra el Terrorismo que informe periódicamente sobre la situación a este respecto;

ii) Pide a los Estados que respondan sin tardanza y cabalmente a las solicitudes de información, las observaciones y las preguntas del Comité contra el Terrorismo, en forma detallada y a tiempo, y pide al Comité contra el Terrorismo que le informe al respecto, en particular sobre cualesquiera dificultades con que tropiece;

iii) Pide al Comité contra el Terrorismo que, al supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001), tenga presentes las mejores prácticas y los códigos y normas establecidos que guarden relación con esa aplicación y destaca que apoya la estrategia aplicada por el Comité contra el Terrorismo al entablar un diálogo con cada Estado acerca de las nuevas medidas que se necesiten para dar plena aplicación a la resolución 1373 (2001);

5. Los Estados deben prestarse asistencia recíproca para estar en mejores condiciones de combatir y prevenir el terrorismo; el Consejo señala que esa cooperación es esencial para la aplicación cabal y oportuna de la resolución 1373 (2001) e invita al Comité contra el Terrorismo a que intensifique su labor de facilitar

la prestación de asistencia técnica y de otra índole fijando metas y prioridades a los efectos de una acción mundial;

6. Los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

7. Las organizaciones internacionales deben evaluar la forma en que pueden hacer más eficaz su acción contra el terrorismo, incluso entablando un diálogo e intercambiando información entre sí y con otras entidades internacionales pertinentes, y dirige este llamamiento en particular a las organizaciones y los organismos técnicos cuyas actividades se relacionan con el control de la utilización de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales letales o el acceso a éstos; en este contexto, cabe destacar la importancia de aplicar plenamente y, de ser necesario, hacer más estrictos los instrumentos internacionales en materia de desarme y limitación y no proliferación de armamentos;

8. Las organizaciones regionales y subregionales deben colaborar con el Comité contra el Terrorismo y con otras organizaciones internacionales para facilitar la difusión de las mejores prácticas en la lucha contra el terrorismo y para ayudar a sus miembros a cumplir sus obligaciones en relación con esa lucha.

9. Quienes participen en la Reunión especial del Comité contra el Terrorismo con las organizaciones internacionales regionales y subregionales que se celebrará el 7 de marzo de 2003 deberán aprovechar esa oportunidad para avanzar con urgencia respecto de las cuestiones a que se hace referencia en la presente resolución que tienen que ver con la labor de esas organizaciones.

* * *

Asimismo, el Consejo de Seguridad:

10. Destaca que la continuación de la acción internacional para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre civilizaciones, evitando convertir en objetivos indiscriminados a religiones y culturas diferentes, seguir reforzando la campaña contra el terrorismo y ocuparse de los conflictos regionales no resueltos y toda la variedad de problemas mundiales, incluidos los problemas de desarrollo, contribuirá a la cooperación y colaboración internacionales, que son en sí necesarias para sustentar la lucha más amplia posible contra el terrorismo;

11. Reafirma su enérgica determinación de intensificar su lucha contra el terrorismo de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, toma nota de las aportaciones que se hicieron en la sesión que celebró el 20 de enero de 2003 con miras a realzar el papel que cabe a las Naciones Unidas a este respecto e invita a los Estados Miembros a hacer nuevas aportaciones con ese fin;

12. Invita al Secretario General a que, en el plazo de 28 días, presente un informe en el que se resuman las propuestas que se hayan formulado durante su reunión a nivel ministerial y todas las observaciones o respuestas efectuadas a dichas propuestas por miembros del Consejo de Seguridad;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen en la solución de todas las cuestiones pendientes con miras a aprobar por consenso el proyecto de convenio general contra el terrorismo internacional y el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

14. *Decide* examinar en otras sesiones las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente declaración.